

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001 40 03 035 2022 00212 00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA COBRAC´S S.A.S. contra HERNANDO GÓMEZ DÍAZ, EDUARDO URBINA SÁNCHEZ y ERNO URBINA DARABOS.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 9 de marzo de 2022, la **INMOBILIARIA COBRAC´S S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de mueble arrendado contra **HERNANDO GÓMEZ DÍAZ, EDUARDO URBINA SÁNCHEZ y ERNO URBINA DARABOS**, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 7 Bis No. 138-73, casa 21, de esta Ciudad. La causal referida fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde entre julio de 2021 y marzo de 2022.

En providencia de fecha 18 de abril de 2023, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, de manera personal y mediante aviso, quienes al ser enterados de la presente acción guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES:

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2. La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3. Probado como se encuentra el contrato de *leasing* celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*,

al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.

2. En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$1.160.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 091 de fecha 22 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bce1023afb800f18ecfd21453c1ff4660deafdbfddd7bcf4695c97783a67e**

Documento generado en 21/06/2023 09:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>